Proceso: IMPUGN. E INVESTIGACION PATERNIDAD

Demandante: JUAN PABLO MAYORGA LOPEZ
Demandado: ALEXANDER LADINO LADINO Y OTRO

500013110002-2022-00183-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de mayo de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda de Impugnación de la Paternidad contra el señor ALEXANDER LADINO LADINO y, por impugnación e Investigación de la Paternidad contra la niña MARIA JULIANA LADINO LAVERDE, representada por su progenitora señora DERLY LAVERDE CORTES, promovido por el señor JUAN PABLO MAYORGA LOPEZ.

Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados ALEXANDER LADINO LADINO y niña MARIA JULIANA LADINO LAVERDE, representada por su progenitora señora DERLY LAVERDE CORTES, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros señalados en el art. 96 ibídem y por intermedio de apoderado judicial. Dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la señora DERLY LAVERDE CORTES no se encuentra inhabilitada para representar a su menor hija en este asunto. No obstante, si no presta el interés necesario para garantizar sus derechos, se acudirá a la Defensora de familia adscrita al Juzgado, quien actuará en los términos del inciso 2º del numeral 1º del art. 55 del C.G.P.

Proceso: IMPUGN. E INVESTIGACION PATERNIDAD

Demandante: JUAN PABLO MAYORGA LOPEZ
Demandado: ALEXANDER LADINO LADINO Y OTRO

500013110002-2022-00183-00



En consideración a lo dispuesto en el núm. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a: niña MARIA JULIANA LADINO LAVERDE, señora DERLY LAVERDE CORTES y señor ALEXANDER LADINO LADINO, demandado, ante un laboratorio de genética acreditado y certificado por el ICBF, a costa del actor. Se le concede a éste el término de diez (10) días para que cancele el valor de la pericia y allegue al Juzgado el original del recibo de consignación, luego de lo cual se enviaran para la toma de muestras.

Como se aportó resultado de ADN practicado a la niña, a la madre y al demandante JUAN PABLO MAYORGA LOPEZ, realizado en laboratorio debidamente acreditado, se hace innecesario otra pericia en tal sentido. Se advierte que una vez descorrido el término de traslado de la demanda por los demandados, se correrá traslado de este dictamen de ADN.

Se les ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica, hará presumir cierta la impugnación que se investiga.

De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Proceso: IMPUGN. E INVESTIGACION PATERNIDAD

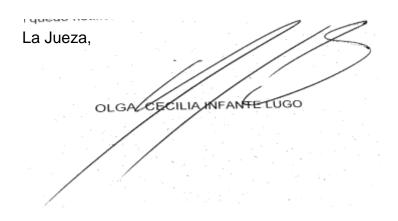
Demandante: JUAN PABLO MAYORGA LOPEZ
Demandado: ALEXANDER LADINO LADINO Y OTRO

500013110002-2022-00183-00



Reconocer a la abogada KANDY LEON RODRIGUEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59a2e0efc8cb1af31033b9b1b3822964b03e37fec26896ddb550851aa011bed8

Documento generado en 30/06/2022 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica